

Venecia, 1 de mayo de 2.021

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Municipio de Venecia

REFERENCIA: CONTESTACION A DEMANDA DE RECONVENCION – PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA SUSANA GALLEGO DE RAMIREZ
DEMANDANTOS: ANGELA MARIA RODRIGUEZ MOLINA Y OTRO
PROCESO: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 2012-006

JOSÉ RENÉ VELÁSQUEZ MOLINA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.367.460, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 147.724 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, debidamente designado por el Despacho como CURADOR AD LITEM, conforme al auto interlocutorio No. 036 del 19 de febrero de 2021 y para representar los intereses de las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho dentro del presente proceso, procedo a dar respuesta a la Demanda de Reconvención referida de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

1. El 12 de abril de 2021 tomé posesión en el cargo de Curador para el proceso de la referencia y a partir de allí traté vía telefónica de comunicarme con los apoderados de la parte activa y pasiva para conocer los pormenores del proceso y conseguir toda la documentación soporte del mismo, sin lograr tal propósito.
2. El 19 de abril Me comuniqué con la secretaría del Juzgado para que me dieran acceso al expediente y poder conocer la demanda inicial reivindicatoria y luego la demanda de reconvención que se contesta y todos los documentos anexos y pruebas que se adjuntaron al expediente.
3. Entre el 20 de abril y el 30 de abril, recogí pruebas y testimonios de varias personas del barrio el socorro de Venecia a fin de conseguir información respecto de los señores que habitan el inmueble objeto del litigio de posesión y de los propietarios anteriores o que se conozcan del inmueble.
4. En ese mismo periodo entrevisté telefónicamente a los familiares de la demandante Ángela María Rodríguez para conocer algunos pormenores de lo sucedido con el inmueble y las personas que hoy lo habitan.
5. No tuve la oportunidad de conversar telefónicamente con la conciliadora en equidad y la personera Municipal de Venecia para conocer los pormenores de una audiencia de conciliación que en esa dependencia se tramitó para tener elementos de juicio de la posesión..

SOBRE LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta, deberán probarse todos los elementos constitutivos de la posesión, como elemento fundamental de este tipo de procesos.

SEGUNDO: No me consta, deberá probarse y nos atenemos a las resultas del proceso.

TERCERO: Se acepta lo de la identificación del predio, no se explica ni es claro lo que se afirma de que fue recibido por los señores IGNACIO DE JESUS GONZALEZ VELEZ y MARIA SUSANA GALLEGO DE RAMIREZ en que calidad, por lo que no se acepta.

CUARTO: No me consta, será materia de prueba, no se acepta.

QUINTO: No me consta, será materia de prueba, las áreas referidas corresponden a un área del inmueble con matrícula 010-5857.

SEXTO: No me consta, deberán probarse como se dijo en numerales anteriores tales elementos constitutivos de la posesión, fundamentales en este tipo de procesos.

SÉPTIMO: No me consta, deberá probarse y nos atenemos a las resultas del proceso

OCTAVO: No me constan, no sabemos si se aportaron los documentos necesarios para este proceso. No se acepta.

SOBRE LAS PETICIONES

PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA: No me opongo a ninguna de estas pretensiones por lo que todas son consecuencia de la Prescripción adquisitiva de dominio que se reconozca y que se logre demostrar en el proceso y cada una será materia de debate probatorio, por lo que me atengo a lo que se demuestre y pruebe tanto por la activa como por la pasiva.

QUINTA: La pretensión quinta pedida será una consecuencia legal y permitida en caso de que alguna de las partes resulte vencida y deberá considerarse para ambas partes.

PRUEBAS SOLICITADAS

Solicito que el Despacho ordene a la parte activa aporte los siguientes documentos para su estudio:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 010-5857 ya cerrado para evaluar su adquisición y hacer su estudio de títulos

PRUEBAS Y ANEXOS

Para aclarar varios de los hechos y otros que considero fundamentales, que no se tocaron, en esta demanda, solicito señor Juez que se llame en:

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE, a la demandante señora MARIA SUSANA GALLEGO DE RAMIREZ para que nos aclare sobre todos los actos de señora y dueña, sobre unas visitas que realizaba el anterior propietario y su familia al inmueble entre otros asuntos, interrogatorio que formularé en su oportunidad. Localizable en la dirección y correo existente en el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDADOS: Solicitamos que el Despacho llame a ANGELA MARIA RODRIGUEZ MOLINA y al representante legal de la empresa CA. SOLUCION Y CONSTRUCCION SAS, identificada con NIT 900777703-9, para que nos den explicaciones sobre todos los hechos y la razón de la compra del inmueble, para que nos informen además sobre quienes hacen los mantenimientos y arreglos al inmueble y desde cuándo, y si pagan los impuestos prediales del inmueble entre otras consideraciones, interrogatorio que formularé en su oportunidad. Localizables en la dirección y demás datos existentes en el proceso

TESTIMONIALES

1. Solicito se llame a rendir testimonio al señor ALFREDO DE JESUS FERNANDEZ JIMENEZ, identificado con cédula 784.420 quien vive en Medellín y era el anterior propietario del inmueble para que nos aclare y confirme las versiones de la estadía de

- los señores IGNACIO DE JESUS GONZALEZ VELEZ y MARIA SUSANA GALLEGO DE RAMIREZ y la venta del inmueble y demás hechos de la demanda. Celular 3148312639.
2. Solicito se llame a rendir testimonio al señor IGNACIO DE JESUS GONZALEZ VELEZ identificado con cédula No. 3.654.831 quien vive en el inmueble en litigio y nos aclarará sobre los actos de señor y dueño, los anteriores dueños y demás hechos contenidos en la demanda, además de las visitas de los propietarios del inmueble.
 3. Al señor GABRIEL AGUDELO identificado con cédula 70.662.336 quien vive en el barrio el socorro del municipio de Venecia, quien ha vivido cerca de la propiedad en litigio y conoce de muchos años a los señores IGNACIO DE JESUS GONZALEZ VELEZ y MARIA SUSANA GALLEGO DE RAMIREZ y nos aclarará sobre los anteriores dueños y algunos hechos contenidos en la demanda, celular 3127039463.
 4. Al señor ENRIQUE PEREZ, quien conoce todos los pormenores del señor ALFREDO DE JESUS FERNANDEZ y su propiedad y la calidad de los ocupantes del inmueble hoy en litigio y quien nos aclarará sobre algunos hechos contenidos en la demanda, celular 3136274027.
 5. A la señora MARIA DOLORES VELASQUEZ MOLINA conciliadora en equidad y a la Personera Municipal doctora ANA MILENA LOPERA del municipio de Venecia para que nos aclare todos los pormenores de la audiencia de conciliación del 9 de junio de 2016 surtida entre las partes.
 6. A la señora LUZ DARY RODRIGUEZ, identificada con cédula 22.201.501 quien vive en Medellín en la dirección carrera 93 No. 39B27 segundo piso es familiar de la Demandante para que nos aclare y confirme las versiones de la estadía de los señores IGNACIO DE JESUS GONZALEZ VELEZ y MARIA SUSANA GALLEGO DE RAMIREZ, la venta del inmueble, las visitas a la propiedad y demás hechos de la demanda. Celular 3103958383, correo electrónico luzdary384@hotmail.com.

A todos Interrogatorio que formularé en su oportunidad.

CONTRA INTERROGATORIO DE TESTIGOS: solicito participar en el interrogatorio de todas las personas que quiera y llamen los Apoderados de las demás partes y que decrete y llame el Despacho.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El suscrito CURADOR AD LITEM, abogado JOSE RENE VELASQUEZ MOLINA recibirá notificaciones en carrera el socorro sector la Y, finca Piedra Dura teléfono 4463536 y celular 3183882394, correo electrónico joserenevelasquez@gmail.com

SOBRE LA ASIGNACION DE GASTOS DE CURADURIA

Solicito al Despacho fijar los gastos de Curaduría conforme al acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 artículos 14, 25 y 26 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que es la quinta curaduría en que se me nombre en el último año y no se me ha reconocido ningún gasto por este trabajo, los cuales considero ascienden a cerca de \$200.000 pesos por gastos de transporte, alimentación y papelería.

Con todo se da por contestada la demanda de reconvenición.

Del Señor Juez,

Muy respetuosamente



JOSÉ RENÉ VELÁSQUEZ MOLINA
C.C. No. 3.367.460
T.P. No. 147.724 del C.S. de la J.
Curador Ad Litem